

Asunto C-480/19**Petición de decisión prejudicial****Fecha de presentación:**

24 de junio de 2019

Órgano jurisdiccional remitente:

Korkein hallinto-oikeus (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Finlandia)

Fecha de la resolución de remisión:

19 de junio de 2019

Parte recurrente:

E

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DEL KORKEIN HALLINTO-OIKEUS (TRIBUNAL SUPREMO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, FINLANDIA)Fecha de la resolución
19 de junio de 2019
[omissis]**Objeto** Petición de decisión prejudicial presentada al Tribunal de Justicia de la Unión Europea en virtud del artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, «TFUE»)**Recurrente** E**Resolución impugnada**

Dictamen n.º 58/2017 de la Keskusverolautakunta (Comisión central de impuestos) de 10 de noviembre de 2017

Objeto del procedimiento

1. Con arreglo a la Laki Verohallinnosta 503/2010 (Ley de administración tributaria n.º 503/2010) y a la Laki verotusmenettelystä 1558/1995 (Ley de Procedimiento General Tributario n.º 1558/1995), la Keskusverolautakunta (Comisión central de impuestos) puede emitir dictámenes previos vinculantes en materia de tributación a instancia de un sujeto pasivo. En su solicitud de dictamen previo, el solicitante debe proporcionar la información necesaria para la resolución del asunto.

2. A instancia del solicitante, un dictamen previo firme de la Keskusverolautakunta (Comisión central de impuestos) es vinculante a efectos de la tributación a que se refiere. Un dictamen previo de la Keskusverolautakunta (Comisión central de impuestos) puede impugnarse presentando recurso ante el Korkein hallinto-oikeus. Para ello tendrán legitimación activa tanto el solicitante como el Veronsaajien oikeudenvaltovayksikkö (Servicio de defensa de los derechos de los destinatarios de ingresos tributarios, Finlandia), que debe tener la posibilidad de contestar al recurso presentado por el solicitante.
3. En el presente litigio, E solicitó a la Keskusverolautakunta (Comisión central de impuestos) un dictamen previo conforme a lo se expone a continuación. E recurrió el dictamen previo de dicha Comisión ante el Korkein hallinto-oikeus (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo).
4. El litigio tiene por objeto la interpretación de los artículos 63 y 65 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Solicitud de emisión de un dictamen previo a la Keskusverolautakunta (Comisión central de impuestos) y resolución de esta

Solicitud de emisión de un dictamen previo a la Keskusverolautakunta (Comisión central de impuestos)

5. E es una persona física sujeta al pago de impuestos en Finlandia por obligación personal, que ha invertido en el subfondo S de un fondo SICAV luxemburgués. E ha invertido en la clase de participación D del subfondo S, consistente en una así llamada participación de distribución que con carácter anual da lugar a una distribución de los rendimientos a los inversores.
6. El fondo SICAV es un organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios supervisado por la Comisión luxemburguesa de Supervisión del Sector Financiero (Commission de Surveillance du Secteur Financier) y es conforme con la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (DO 2009, L 302, p. 32; en lo sucesivo, «Directiva OICVM»). Conforme al artículo 2, apartado 1, n.º 10, de la Sijoitusrahastolaki (Ley sobre fondos de inversión), se entenderá por «organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios» una entidad que haya obtenido una autorización en un Estado del EEE distinto de Finlandia, cuya actividad se refiera a la inversión colectiva (en la práctica, un fondo de inversión) y que reúna los requisitos de la Directiva OICVM de conformidad con las disposiciones normativas del Estado de su domicilio.
7. Por su forma jurídica, el fondo SICAV es una SICAV (Société d'Investissement à Capital Variable; sociedad de inversión de capital variable), es decir, un fondo de inversión en forma de sociedad de capital variable. El fondo SICAV ejerce una

actividad de fondo de inversión según lo dispuesto en la Directiva OICVM. De conformidad con la Directiva, un fondo de este tipo contractual (fondos de inversión administrados por una sociedad de gestión), puede tener forma de trust (“unit trust”) o forma estatutaria (sociedad de inversión). Son idénticas las disposiciones de la Directiva en lo que respecta a las distintas formas de fondos.

8. Por lo tanto, un fondo SICAV ejerce la misma actividad inversora que los fondos de inversión OICVM. Por consiguiente, pese a su forma societaria, la actividad que ejerce un fondo SICAV es idéntica a la actividad de los fondos de inversión FCP (Fonds Commun de Placement; fondo de inversión colectiva) luxemburgueses, constituidos en forma contractual. Sin embargo, la actividad que ejerce un fondo SICAV se diferencia de la actividad que ejercen las sociedades anónimas finlandesas y luxemburguesas.
9. Un fondo SICAV es un fondo de inversión abierto (open-end investment fund), cuyas participaciones se ofrecen al público para su suscripción y cuyo número de participaciones varía en función de las suscripciones realizadas y de los reembolsos. Por consiguiente, un fondo SICAV no está destinado únicamente a inversores previamente determinados, sino que cualquiera puede suscribir libremente sus participaciones. El fondo SICAV está obligado a realizar suscripciones y reembolsos a instancia del inversor. Un fondo SICAV dispone de participaciones de distribución, que dan lugar a la distribución de los rendimientos acumulados con carácter semestral o anual, así como de participaciones de capitalización, que no dan lugar a la distribución de rendimientos mientras dure la inversión, sino que estos aumentan el capital del fondo. El incremento del valor de las participaciones de capitalización beneficia a la inversión en el momento de reembolso de las participaciones, ya que el fondo SICAV está obligado a reembolsar las participaciones por un precio basado en el valor del activo neto atribuible (NAV) de cada clase de participación.
10. La gestión del fondo SICAV está organizada igual que la de los fondos de inversión finlandeses. El fondo SICAV ha externalizado su gestión en una sociedad de inversión separada, C S.A., que por su forma jurídica es una sociedad anónima luxemburguesa (Société Anonyme). Al igual que los fondos de inversión finlandeses, también el fondo SICAV ha de disponer de un depositario separado de conformidad con las disposiciones reguladoras de los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios. Depositario del fondo SICAV es la sociedad B S.A., a su vez una sociedad anónima luxemburguesa. Uno de los cometidos de B S.A. es el depósito de valores, el control de la actividad y la supervisión del cash-flow del fondo SICAV, es decir, su actividad se corresponde con la actividad de los depositarios finlandeses.
11. El fondo SICAV es un fondo paraguas con subfondos propios que a su vez constituyen fondos separados dentro del fondo SICAV. La estructura de paraguas ofrece a los inversores distintas alternativas de inversión con perfiles de riesgo diferentes. Los subfondos no disponen de personalidad jurídica propia y no están sometidos a impuestos, sino que constituyen meros patrimonios especiales. La

división en subfondos supone una atribución de los valores a distintas clases de participaciones dentro del fondo SICAV. Cada subfondo puede tener una o varias clases de participaciones que dan derecho a la titularidad sobre el correspondiente subfondo. Cada subfondo persigue su propia política de inversión que determina, por ejemplo, a qué instrumentos de inversión, qué rama o qué ámbito geográfico se refieren las inversiones del subfondo. Para cada clase de participaciones se calcula por separado el NAV, por el que se determina el valor de la correspondiente clase de participación. La distribución de rendimientos correspondientes a una participación de distribución reduce el NAV de la clase de participaciones de que se trate.

12. El fondo SICAV tiene personalidad jurídica propia y está sujeto a impuestos en Luxemburgo, aunque está exento en dicho país del pago del impuesto sobre la renta. No obstante, en principio, el fondo SICAV está obligado a pagar cada año en Luxemburgo un denominado impuesto de suscripción (subscription tax) calculado sobre la base del NAV. En principio, el tipo impositivo del impuesto de suscripción para el fondo SICAV es del 0,05 %, aunque el tipo impositivo para algunas clases o tipos de participaciones puede ser del 0,01 % y algunas clases o tipos de participaciones pueden estar totalmente exentas del impuesto de suscripción.
13. El subfondo S es un compartimento del fondo SICAV. Habida cuenta de que el subfondo S no tiene personalidad jurídica propia ni está sujeto a impuestos, de conformidad con la normativa luxemburguesa, el patrimonio del subfondo S, a saber las inversiones que el fondo SICAV debe gestionar exclusivamente en beneficio de los inversores del subfondo S, pertenece al fondo SICAV. Tal como se ha descrito anteriormente, el fondo SICAV ha externalizado la gestión del fondo y, por lo tanto, también de las inversiones, en una sociedad de inversión separada. En la práctica, esta situación es idéntica al patrimonio de inversión de los fondos de inversión finlandeses. Desde un punto de vista jurídico-formal, los partícipes en fondos de inversión finlandeses son propietarios de los valores del fondo, aunque de hecho no ejerzan su facultad de disposición sobre los valores de inversión, sino que una sociedad de inversión gestiona las inversiones del fondo por los inversores.
14. La clase de participaciones D del subfondo S es una participación de distribución que da lugar anualmente a la distribución a los inversores de los rendimientos producidos. La distribución anual de los rendimientos está predeterminada con respecto a la clase de participaciones, por lo que en la junta general de partícipes no se decide de manera separada sobre la distribución o no de los rendimientos. Únicamente puede omitirse la distribución anual si esta causaría una reducción del NAV del fondo SICAV por debajo de 1 250 000 euros.
15. La distribución de los rendimientos del fondo SICAV está basada en los principios de distribución de las condiciones del fondo. Los principios de la distribución del fondo SICAV y de un fondo de inversión finlandés están predeterminados y la distribución de rendimientos no requiere que la junta general de partícipes adopte

resolución alguna al respecto. Sin embargo, la distribución de dividendos de una sociedad anónima finlandesa requiere una resolución de la junta general de partícipes y el ejercicio de esa potestad por parte la misma. A los efectos de la recaudación de impuestos, las distribuciones de los rendimientos del fondo SICAV no pueden considerarse dividendos en el sentido del artículo 33c, apartado 3, de la Tuloverolaki (Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas), sino que deben considerarse distribuciones de los rendimientos de un fondo de inversión.

16. La aplicación del artículo 33c, apartado 3, de la Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas a los rendimientos distribuidos por un fondo SICAV conduciría a una mayor imposición que si E hubiera realizado la inversión a través de un fondo de inversión finlandés, puesto que la distribución de rendimientos de un fondo finlandés tributan como rendimientos del capital con arreglo al artículo 32 de la Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas. La mayor imposición de la distribución de los rendimientos de un fondo SICAV, en relación con la de un fondo de inversión finlandés, es contraria a la libre circulación de capitales en el sentido del artículo 63 TFUE, puesto que el fondo SICAV y el fondo de inversión finlandés ejercen la misma actividad de fondo de inversión en el sentido de la Directiva OICVM.

Pregunta formulada en la solicitud de dictamen previo

17. ¿Debe tributar E en Finlandia por los rendimientos distribuidos procedentes de un fondo SICAV luxemburgués como rendimientos del capital en el sentido del artículo 32 de la Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas o como rendimientos del trabajo por cuenta ajena en el sentido del artículo 33c, apartado 3, de la Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas?

Dictamen previo de la Keskusverolautakunta (Comisión central de impuestos) de 10 de noviembre de 2017 para los ejercicios fiscales de 2017 y 2018

18. En su dictamen previo, emitido a instancia de E, la Keskusverolautakunta (Comisión central de impuestos) declaró que los rendimientos distribuidos por el fondo SICAV luxemburgués deben considerarse dividendos en Finlandia y que E debe tributar por ellos en Finlandia como rendimientos del trabajo por cuenta ajena con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33c, apartado 3, de la Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas.
19. En su dictamen, la Keskusverolautakunta (Comisión central de impuestos) se basó en lo dispuesto en los artículos 3, n.º 4, y 33c de la Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas, así como en los artículos 63 TFUE y 65 TFUE.
20. La Keskusverolautakunta (Comisión central de impuestos) declaró en su dictamen que la Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas no define los fondos de inversión. En la jurisprudencia se defiende la postura de que, al decidir sobre la imposición en Finlandia de un operador extranjero, es de importancia crucial tener en cuenta las características jurídicas y funcionales del operador en relación con

los correspondientes operadores finlandeses. Por sus características funcionales, la SICAV de que se trata presenta elementos de fondo de inversión finlandés. Su actividad, sin embargo, es la de inversiones colectivas y las correspondientes características funcionales generales pueden encontrarse, por ejemplo, en las inversiones colectivas en forma de sociedades anónimas.

21. Habida cuenta de que la Keskusverolautakunta (Comisión central de impuestos) tuvo en cuenta la jurisprudencia y consideró que la Directiva OICVM no podía influir en la tributación, consideró que objetivamente, sobre todo debido a su forma jurídica, la SICAV presenta el mayor parecido con un organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios en forma de sociedad anónima finlandesa. Además, la Keskusverolautakunta (Comisión central de impuestos) consideró que, en comparación con operadores nacionales, la SICAV extranjera no recibe un trato diferente por tributar (o, en realidad, porque los rendimientos por ella distribuidos tributan) del mismo modo que un organismo finlandés de inversión colectiva en valores mobiliarios en forma de sociedad anónima finlandesa (o, en realidad, los rendimientos distribuidos por un organismo finlandés de inversión colectiva en valores mobiliarios en forma de sociedad anónima finlandesa).

Exposición sumaria de las principales alegaciones de las partes

22. Mediante su recurso, *E* solicita al Korkein hallinto-oikeus (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo) que anule el dictamen previo de la Keskusverolautakunta (Comisión central de impuestos) y adopte uno nuevo que indique que las distribuciones de rendimientos del fondo SICAV deben tributar en Finlandia como rendimientos del capital de *E*, con arreglo al artículo 32 de la Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas, y no como rendimientos del trabajo por cuenta ajena, con arreglo al artículo 33c, apartado 3, de la Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas.
23. En apoyo de su recurso, *E* alega que, en la medida en que a los efectos de la imposición debe analizarse la similitud entre un fondo extranjero y los fondos de inversión finlandeses, no se discute la coincidencia con la Directiva OICVM y esta es expresión [objetiva] de la similitud entre los fondos (independientemente de que la Directiva OICVM no armoniza la imposición). Señala que la Directiva impone restricciones en lo que respecta a la actividad ejercida y a la estructura del capital de los fondos, por lo que, en la imposición, los fondos OICVM no pueden equipararse a formas de actividad distintas de las actividades ejercidas conforme a la Directiva OICVM. La jurisprudencia nacional recaída en relación con fondos en forma de sociedad se refiere a fondos distintos de los fondos OICVM.
24. *E* considera que, a los efectos de la imposición, las distribuciones de los rendimientos de un fondo SICAV no deben considerarse dividendos, en el sentido del artículo 33c, apartado 3, de la Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas, sino distribuciones de los rendimientos (en cuanto participación en los

beneficios) de un fondo de inversión, puesto que esto guarda relación con las características típicas de la distribución de rendimientos de fondos de inversión y es similar a la distribución de rendimientos de un fondo de inversión finlandés.

25. Por otra parte, E considera que la imposición de los rendimientos distribuidos del fondo SICAV en su totalidad como rendimientos de E procedentes del trabajo por cuenta ajena, con arreglo al artículo 33c, apartado 3, de la Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas, supone una mayor imposición que la imposición de los rendimientos distribuidos por un fondo de inversión finlandés como rendimientos del capital, de conformidad con el artículo 32 de la Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas. Por consiguiente, la imposición con arreglo al artículo 33c, apartado 3, de la Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas es contraria a la libre circulación de capitales del artículo 63 TFUE.
26. El *Veronsaajien oikeudenvaltontayksikkö* (Servicio de defensa de los derechos de los destinatarios de ingresos tributarios) alega ante el Korkein hallinto-oikeus (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo) que, debido a sus características funcionales, el fondo SICAV luxemburgués presenta elementos de un fondo de inversión finlandés. La actividad del fondo SICAV consiste en realizar inversiones colectivas y que estas también presentan elementos idénticos, por ejemplo, las inversiones colectivas realizadas en forma de sociedades anónimas o sociedades comanditarias. Añade que, pese a sus características en parte típicas de los fondos de inversión, el fondo SICAV, analizado en su conjunto, es equiparable ante todo a una sociedad anónima finlandesa que ejerce una actividad inversora.
27. El *Veronsaajien oikeudenvaltontayksikkö* (Servicio de defensa de los derechos de los destinatarios de ingresos tributarios) defiende la postura de que, en la situación descrita en la solicitud de dictamen previo, los rendimientos de dividendos distribuidos por un fondo SICAV luxemburgués, que es conforme con la Directiva OICVM, deben considerarse dividendos también a efectos de la imposición en Finlandia y que los dividendos obtenidos constituyen rendimientos del trabajo por cuenta ajena, que deben tributar en su totalidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33c, apartado 3, de la Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Normativa nacional

28. De conformidad con el artículo 2, apartado 1, n.º 1, del capítulo 1, de la *Sijoitusrahastolaki 48/1999* [Ley de fondos de inversión n.º 48/1999, anulada por la nueva *Sijoitusrahastolaki 213/2019* (Ley de fondos de inversión n.º 213/2019)], será actividad de fondo de inversión en el sentido de dicha Ley la recaudación de activos por parte del público para su inversión colectiva y la inversión de esos activos principalmente en instrumentos de financiación o inmuebles o en títulos-valores inmobiliarios o en otras oportunidades de inversión, así como la gestión de

fondos de inversión y fondos especiales y la comercialización de participaciones en fondos.

29. De conformidad con el artículo 2, apartado 1, n.º 2, del capítulo 1, de la Ley sobre fondos de inversión n.º 48/1999, anulada por la nueva Ley sobre fondos de inversión n.º 213/2019, constituyen fondos de inversión en el sentido de dicha Ley los valores recaudados en el marco de la actividad de fondo de inversión e invertidos de conformidad con las disposiciones establecidas en Finlandia y con el capítulo 11, así como las obligaciones que de ellos se deriven.
30. Según lo establecido en el artículo 3, n.º 4, de la Tuloverolaki 1736/2009 (Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas en su versión resultante de la Ley modificadora n.º 1736/2009), son organismos en el sentido de dicha Ley las sociedades anónimas, las cooperativas, las cajas de ahorros, los fondos de inversión, el patrimonio universitario, las mutuas de seguros, los almacenes de grano, las asociaciones sin ánimo de lucro y con ánimo de lucro, las fundaciones y las instituciones.
31. Con arreglo al artículo 32 de la Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas, en su versión resultante de la Ley modificadora n.º 716/2004, los rendimientos del capital imponibles son, según la definición más concreta que sigue, los rendimientos del patrimonio, las ganancias derivadas de la cesión de patrimonio y otros rendimientos similares, respecto de los que cabe considerar que se han producido derivados de un patrimonio. Son rendimientos del capital, entre otros, los intereses, los dividendos según lo dispuesto en los artículos 33a a 33d, las rentas de alquileres, las participaciones en ganancias, los rendimientos de seguros de vida, los rendimientos del capital derivados de la silvicultura, los rendimientos derivados de recursos naturales y las plusvalías. También son rendimientos del capital las participaciones en las ganancias distribuidas de las empresas, la participación en los rendimientos de un consorcio, así como los rendimientos derivados de la cría de renos.
32. Con arreglo al artículo 33c, apartado 1, de la Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas, en su versión resultante de la Ley modificadora n.º 530/2016, los dividendos percibidos de una entidad extranjera constituyen, según lo dispuesto en los artículos 33a y 33b, de dicha Ley, rendimientos imponibles, siempre que la entidad sea una sociedad en el sentido del artículo 2 de la Directiva 2001/96/UE del Consejo, de 30 de noviembre de 2011, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, en su versión resultante de las Directivas 2013/13/UE del Consejo y 2014/86/UE del Consejo.
33. De conformidad con el artículo 33c, apartado 2, de la Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas, en su versión resultante de la Ley modificadora n.º 1237/2013, según lo dispuesto en los artículos 33a y 33b, los dividendos percibidos de entidades extranjeras distintas de las mencionadas en el apartado 1 constituyen rendimientos imponibles, siempre que la entidad esté obligada, sin

posibilidad de opción y sin estar exenta, a pagar al menos un 10 % de impuestos sobre sus rendimientos de los que se distribuyó el dividendo, y:

- 1) de conformidad con la normativa tributaria de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo, la entidad esté domiciliada en dicho Estado y no esté domiciliada en un Estado fuera del Espacio Económico Europeo en virtud de un convenio para evitar la doble imposición, o
 - 2) durante el ejercicio fiscal de que se trate, no esté vigente entre el Estado del domicilio de la entidad y Finlandia un acuerdo para evitar la doble imposición que resulte aplicable al dividendo distribuido por la entidad.
34. Con arreglo al artículo 33c, apartado 3 de la Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas, en su versión resultante de la Ley modificadora n.º 1237/2013, los dividendos percibidos de entidades distintas de las mencionadas en los apartados 1 y 2 constituyen rendimientos del trabajo por cuenta ajena sujetos en su totalidad al impuesto.

Normativa y jurisprudencia relevantes del Derecho de la Unión

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

35. El artículo 63 TFUE, apartado 1, dispone que, en el marco de las disposiciones del presente capítulo, quedan prohibidas todas las restricciones a los movimientos de capitales entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países.
36. El artículo 65 TFUE, apartado 1, letra a), prevé que lo dispuesto en el artículo 63 [TFUE] se aplicará sin perjuicio del derecho de los Estados miembros a [...] aplicar las disposiciones pertinentes de su Derecho fiscal que distingan entre contribuyentes cuya situación difiera con respecto a su lugar de residencia o con respecto a los lugares donde esté invertido su capital.
37. El artículo 65 TFUE, apartado 3, establece que las disposiciones nacionales a que se hace referencia en el apartado 1 de dicho artículo no deben constituir ni un medio de discriminación arbitraria ni una restricción encubierta de la libre circulación de capitales y pagos tal y como la define el artículo 63 TFUE.

Jurisprudencia del Tribunal de Justicia

38. La sentencia del Tribunal de Justicia, de 19 de noviembre de 2015, Hirvonen, (C-632/13, EU:C:2015:765), versaba sobre la libre circulación de personas establecida en el artículo 21 TFUE. Mediante su cuestión prejudicial, el órgano jurisdiccional remitente pretendía que se dilucidase si el artículo 45 TFUE se opone a disposiciones de la legislación de un Estado miembro que implican que una persona que reside en otro Estado miembro —que obtiene todos o casi todos sus ingresos del primer Estado miembro mencionado— puede elegir entre dos regímenes fiscales totalmente distintos, es decir, que puede optar entre tributar

mediante una retención en la fuente con un tipo impositivo más bajo, pero sin derecho a las ventajas fiscales aplicables en el régimen general del impuesto sobre la renta, o tributar por sus ingresos con arreglo a dicho régimen general y pudiendo disfrutar de las ventajas fiscales de que se trata.

39. En el apartado 28 de la citada sentencia, el Tribunal de Justicia declaró que, en ese contexto procedía señalar que, si bien la fiscalidad directa es competencia de los Estados miembros, estos deben, sin embargo, ejercer dicha competencia respetando el Derecho de la Unión (véase, entre otras, la sentencia *Gielen*, C-440/08, EU:2010:148, apartado 36 y jurisprudencia citada).
40. En el apartado 29 de dicha sentencia, el Tribunal de Justicia declaró que las normas sobre igualdad de trato no solo prohíben las discriminaciones manifiestas basadas en la nacionalidad, sino también cualquier forma de discriminación encubierta que, aplicando otros criterios de diferenciación, conduzca de hecho al mismo resultado (véase, entre otras, la sentencia *Gielen*, C-440/08, EU:C:2010:148, apartado 37 y jurisprudencia citada).
41. En el apartado 30 de la citada sentencia, el Tribunal de Justicia señaló que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, una discriminación solo puede consistir en la aplicación de normas distintas a situaciones comparables o en la aplicación de la misma norma a situaciones diferentes (véanse, entre otras, las sentencias *Schumacker*, C-279/93, EU:C:1995:31, apartado 30, y *Gschwind*, C-391/97, EU:C:1999:409, apartado 21).
42. La sentencia del Tribunal de Justicia de 18 de junio de 2009, *Aberdeen Property Fininvest Alpha* (C-303/07, EU:C:2009:377) versaba sobre la libertad de establecimiento sobre la base del artículo 43 CE (actualmente, artículo 4[9 TFUE]). Mediante su cuestión prejudicial planteada, el órgano jurisdiccional remitente pretendía que se dilucidase si los artículos 43 CE y 48 CE, así como los artículos 56 CE y 58 CE debían interpretarse en el sentido de que para la observancia de las libertades fundamentales que en ellos se garantizan debe considerarse que una sociedad anónima o un fondo de inversión finlandeses y una SICAV luxemburguesa son comparables, pese a que el Derecho finlandés desconoce por completo una forma societaria que equivalga en todo a una SICAV, si al mismo tiempo ha de tenerse en cuenta que la SICAV, que es una sociedad de Derecho luxemburgués, no viene recogida en el listado de sociedades a las que resulta aplicable el artículo 2, letra a), de la Directiva 90/435 —a la que está adaptada la retención en origen finlandesa aplicable en el presente asunto— y, además, procede tener en cuenta que la SICAV está exenta del impuesto sobre la renta en virtud de la normativa nacional del Gran Ducado de Luxemburgo. ¿Vulnera en estas circunstancias los citados artículos del Tratado CE el hecho de que la sociedad de tipo SICAV domiciliada en Luxemburgo, beneficiaria de los dividendos, no esté exenta en Finlandia de la retención en origen del impuesto sobre los dividendos percibidos?

43. En el apartado 50 de la citada sentencia, el Tribunal de Justicia declaró que, en primer lugar, el hecho de que no exista en Derecho finlandés un tipo de sociedad que tenga una forma jurídica idéntica a la de una SICAV luxemburguesa no puede por sí mismo justificar un trato diferenciado, en la medida en que ello privaría a la libertad de establecimiento de cualquier efecto útil, dado que el Derecho de sociedades de los Estados miembros no está totalmente armonizado.
44. En el apartado 55 de dicha sentencia, el Tribunal de Justicia declaró que, en estas circunstancias, las diferencias existentes entre una SICAV luxemburguesa y una sociedad anónima finlandesa, invocadas por los Gobiernos finlandés e italiano, no bastan para crear una distinción objetiva respecto de la exención de la retención en origen de los dividendos percibidos. En consecuencia, no procede examinar en qué medida las diferencias entre una SICAV luxemburguesa y un fondo de inversión finlandés, alegadas por dichos Gobiernos, son pertinentes para crear tal distinción objetiva en cuanto a su situación.
45. En el apartado 56 de la sentencia, el Tribunal de Justicia declaró, además, que de ello se deduce que la diferencia de trato entre las SICAV no residentes y las sociedades anónimas residentes respecto de la exención de la retención en origen sobre los dividendos que les distribuyen las sociedades residentes constituye una restricción a la libertad de establecimiento prohibida, en principio, por los artículos 43 CE y 48 CE.

[omissis] Pertinencia de la petición de decisión prejudicial

47. El Korkein hallinto-oikeus (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo) ha de decidir si los rendimientos distribuidos a E por un fondo SICAV que ejerce su actividad de conformidad con la Directiva OICVM constituyen, a efectos de la Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas, rendimientos del trabajo por cuenta ajena o rendimientos del capital.
48. La Directiva OICVM fue transpuesta en el Derecho finlandés mediante la Ley de fondos de inversión n.º 48/1999 (anulada por la nueva Ley de fondos de inversión n.º 213/2019). Por lo que a la forma de actividad de un fondo de inversión respecta, en Finlandia se optó por la forma contractual del artículo 1, apartado 3, de dicha Directiva, mientras que el fondo SICAV tiene forma estatutaria en el sentido del mismo apartado de ese artículo.
49. Según el dictamen de la Keskusverolautakunta (Comisión central de impuestos), los rendimientos que una persona física residente en Finlandia percibe de un organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios en el sentido de la Directiva OICVM, constituido en forma estatutaria y domiciliado en otro Estado miembro de la Unión, tributan en su totalidad como rendimientos del trabajo por cuenta ajena. El impuesto sobre la renta de las personas físicas aplicable a los rendimientos del trabajo por cuenta ajena puede superar el 50 %.

50. En virtud de la Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los rendimientos que una persona física domiciliada en Finlandia percibe de un fondo de inversión finlandés constituido sobre la base de disposiciones contractuales tributan en su totalidad como rendimientos del capital. El impuesto sobre la renta aplicable a los rendimientos del capital es del 30 %. Cuando el importe de los rendimientos del capital imponibles de un sujeto pasivo supera los 30 000 euros, los rendimientos del capital tributarán al 34 %.
51. Para determinar el impuesto sobre la renta que E debe pagar en Finlandia, ha de decidirse en el presente asunto, en primer lugar, a qué entidad finlandesa que distribuye rendimientos procede equiparar un fondo SICAV. Al Korkein hallinto-oikeus (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo) se le plantea, a este respecto, la cuestión de si es contraria a los artículos 63 TFUE y 65 TFUE una interpretación nacional que conduce al resultado descrito, porque la forma jurídica de un organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios domiciliado en otro Estado miembro no se corresponde con la estructura jurídica del fondo de inversión nacional.
52. En el caso de autos también procede dilucidar si los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios, constituidos de conformidad con la Directiva OICVM y que tienen forma jurídica diferente, deben recibir el mismo trato en la imposición de las inversiones realizadas por sus inversores. De conformidad con el considerando 83 de la Directiva OICVM, dicha Directiva no debe afectar a la normativa nacional sobre fiscalidad, incluidas las disposiciones que los Estados miembros puedan imponer para garantizar el cumplimiento de dichas normas en su territorio. El Korkein hallinto-oikeus (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo) considera que el Tribunal de Justicia no se ha pronunciado expresamente en su jurisprudencia sobre los efectos que la Directiva OICVM tiene sobre la imposición.
53. El Korkein hallinto-oikeus (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo) no conoce ninguna decisión prejudicial del Tribunal de Justicia sobre la interpretación de los artículos 63 TFUE y 65 TFUE en relación con la cuestión antes expuesta. Además, el 1 de enero de 2020 entrará en vigor en Finlandia una disposición —no aplicable en el presente asunto— que establece que únicamente un fondo de inversión extranjero abierto, que haya sido constituido en forma contractual, se equiparará a un fondo de inversión finlandés. Dado que la resolución del presente litigio requiere una interpretación de las citadas disposiciones del Derecho de la Unión, resulta necesario en el caso de autos plantear una petición de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
54. [omissis]

Resolución interlocutoria del Korkein hallinto-oikeus (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo) sobre el planteamiento de una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea

55. [omissis]

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 63 TFUE y 65 TFUE en el sentido de que se oponen a una interpretación nacional conforme a la cual, a los efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los rendimientos de una persona física residente en Finlandia procedentes de un organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios en el sentido de la Directiva 2009/65/CE (Fondos OICVM en forma de sociedad de inversión), domiciliado en otro Estado miembro de la Unión Europea y constituido en forma estatutaria, no se equiparan a los rendimientos procedentes de un fondo de inversión finlandés, constituido en forma contractual de conformidad con la misma Directiva (fondo OICVM en forma contractual), porque la forma jurídica del OICVM domiciliado en el otro Estado miembro no se corresponde con la estructura jurídica del fondo de inversión nacional?

[omissis] [omissis]

DOCUMENTO DE TRABAJO